

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURÍDICA
 Expte. N° 022CS601240



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE "CSP ATACAMA DOS S.A." Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 15 DE JULIO DE 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO,

22 OCT 2015

EXENTO N° 1124 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 650 de 29 de Mayo del año 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 650 de 29 de Mayo del año 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Antofagasta.

Que con fecha 15 de Julio de 2015, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- y don Emilio Olivares Tirado, en representación de "CSP ATACAMA DOS S.A.", suscribieron bajo el Repertorio N° 5018-2015 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, con la rectificación de fecha 11 de Septiembre de 2015 bajo el Repertorio N° 6688-2015, ambas otorgadas en la Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato, se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, con su rectificación, contenidos en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registra

Fecha

MINISTERIO DE HACIENDA
 ORIGINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA MINISTERIO de Bienes Nacionales
 TOMA DE RAZON Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. Y.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. CENTRAL		
SUB. DEP. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y.		
BIENES NAC. DEPART. AUDITORIA		
DEPART. F.O.P.H.Y.T		
SUB. DEPT. MUNICIPI.		

REFRENDACIÓN

REF. POR S. IMPUTAC.

ANOT. POR S. IMPUTAC.

RECIBO DYO.

Onp

INUTILIZADO



1

REPERTORIO 5016-2015

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

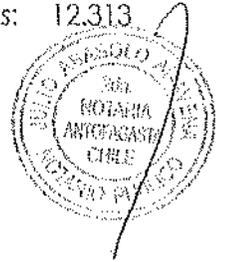
Y

CSP ATACAMA DOS S.A.

En Antofagasta, a quince días del mes de julio del año dos mil quince ante mí, JULIO ABASOLO ARAVENA, chileno, casado, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, domiciliado en esta ciudad, calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen: don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, Chileno, Casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región de Antofagasta y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**"), en su carácter de **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, según se acreditará, ambos domiciliados para estos

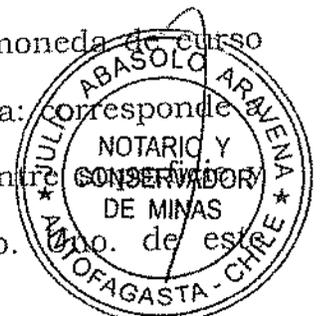


efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, comuna y ciudad de Antofagasta; y por la otra don **EMILIO OLIVARES TIRADO**, español, casado, economista, pasaporte número AAD nueve siete cuatro ocho cinco siete, en representación según se acreditará de **“CSP ATACAMA DOS S.A.”**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos once mil trescientos ochenta y ocho guión ocho, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el **“Concesionario”**, la **“Concesionaria”** o la **“Sociedad Concesionaria”**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil uno, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el **“Contrato”** o el **“Contrato de Concesión”**) para la ejecución del Proyecto de Energía Renovable No Convencional denominado **“CSP ATACAMA DOS”** para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, sus modificaciones (en adelante también, el **“Decreto Ley”**) y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto (Exento) número seiscientos cincuenta de fecha veintinueve de Mayo del año _dos mil



3

quince del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "**Decreto de Adjudicación**"), publicado en el Diario Oficial el día veintidós de junio de dos mil quince, se otorgó la concesión onerosa directa contra proyecto del inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "**Concesión**"). **Uno. Tres.-** Que la presente Concesión Onerosa directa contra Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto, permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país. **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga; d) Capacidad Instalada: para efectos de este Contrato se entenderá por capacidad instalada la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el Proyecto. La potencia nominal de cada inversor será la indicada en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes. En todo lo no previsto en este literal, se recurrirá a los estándares técnicos de la industria de las ERNC; e) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; f) Garantías: corresponden a las garantías establecidas en la cláusula vigésima tercera del presente Contrato de Concesión; g) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; h) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; i) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; j) Potencia Mínima: corresponde a una potencia activa nominal que cumpla la relación entre Capacidad Instalada establecida en el numeral Cinco. No. de este



Contrato; k) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto de generación de energía renovable no convencional en el Inmueble Fiscal cuya potencia deberá ser igual o superior a la Potencia Mínima comprometida, e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación; l) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama; m) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; n) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a



5

algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.-** El inmueble fiscal que se otorga en concesión onerosa, se encuentra ubicado en el Sector Pampa Unión, comuna de Sierra Gorda, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número ocho mil guión sesenta y seis, amparado por la inscripción global que rola a Fojas mil trescientos ochenta y uno, número mil seiscientos cuarenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año mil novecientos ochenta y dos, de una superficie aproximada de mil trescientas treinta y una coma setenta hectáreas; singularizado en el plano número cero dos uno cero tres guión ocho mil cuatrocientos siete C.R.; en adelante el "Inmueble", cuyos deslindes, según plano antes citado son: **NORTE:** Terreno Fiscal, en trazo A-B de tres mil cuatrocientos diecisiete coma cero siete metros; **ESTE:** Terreno Fiscal, en trazo B-C de mil novecientos treinta y siete coma cero nueve metros y Servidumbre Judicial Minera Esperanza Rol C guión cinco mil trescientos sesenta y cinco guión dos mil nueve (en trámite), en trazo C-D de dos mil setecientos dieciséis coma cuarenta y dos metros; **SUR:** Terreno Fiscal, en trazo D-E de dos mil ochenta coma ochenta y cinco metros; **OESTE:** Terreno Fiscal, en trazo E-F de cuatro mil ciento doce coma treinta y dos metros y Servidumbre Línea Eléctrica en trazo F-A de ciento setenta y siete coma cincuenta y dos metros. **CUATRO Dos.-** Se da expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas" que acompaña a este instrumento complementa el plano singularizado en el numeral Cuatro.



integrante del presente Contrato, y se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número de repertorio 1104-2015

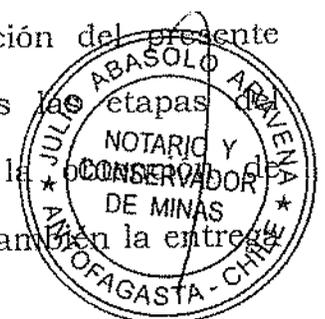
QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco.

Uno.- En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y **“CSP ATACAMA DOS S.A.”**, vienen en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la sociedad denominado **“CSP ATACAMA DOS S.A.”**, declara que consiente en todas su partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado, el Proyecto, que deberá cumplir con la siguiente regla de relación entre la superficie del Inmueble Fiscal y la capacidad instalada del Proyecto: a) para el caso de energía solar fotovoltaica, un mega-watt (MW) por cada siete hectáreas de capacidad instalada del Proyecto, y/o b) para el caso de energía eólica o de concentración solar de potencia, un mega-watt (MW) por cada doce hectáreas de capacidad instalada del Proyecto. **Cinco. Dos.-** La fórmula y relación expuestas consisten en que, según lo dispone la Orden Ministerial número seis de veintiocho de agosto dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, la **“Orden Ministerial”**), en el caso de tecnología solar fotovoltaica, el Concesionario deberá desarrollar en el Inmueble Fiscal al menos un MW por cada siete hectáreas de terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto de Adjudicación; y en el caso de tecnología eólica y/o de concentración solar de potencia, el Concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada doce hectáreas de terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto de Adjudicación. **Cinco. Tres.-** En virtud de lo establecido en la Orden Ministerial número seis de veintiocho de agosto de dos mil trece, el



7

Concesionario podrá: (i) combinar distintos tipos tipo de energía, en la medida que cada uno de esos tipos de tecnología mantengan en sí misma la relación antes citada, y (ii) modificar el Proyecto respecto del cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para ERNC como también de la proporción de cada tecnología de cada proyecto, manteniendo siempre la relación MW - Superficie, antes señalada. **Cinco. Cuatro.-** En consecuencia, el Concesionario se obligará a ejecutar en el Terreno Fiscal un proyecto de generación de energía renovable no convencional con una Capacidad Instalada equivalente, al menos, a la Potencia Mínima, obligándose a mantener durante toda la vigencia de la Concesión el Proyecto con una Capacidad Instalada equivalente, al menos, a la Potencia Mínima. Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar el Proyecto con una Capacidad Instalada superior a la antes señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses y sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del MBN, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al MBN al momento de comenzar la etapa de construcción del Proyecto. **Cinco. Cinco.-** Como contraprestación, el Concesionario pagará al MBN la Renta Concesional establecida en la cláusula décima cuarta del presente Contrato. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concede como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de treinta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del contrato, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de los permisos, construcción y operación del Proyecto como también la entrega



material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la cláusula vigésimo primera. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá poner término anticipado al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente instrumento. **OCTAVO: ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE:** En este acto, la concesionaria, representada en la forma señalada en la comparecencia, declara que recibe formal y materialmente el inmueble fiscal objeto de la concesión que le otorga el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos del presente contrato. **NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, sus anexos y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de proyectos del tipo y naturaleza del Proyecto. **Nueve. Tres.-** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento,



9

financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. **Nueve. Cinco.-** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: PLAZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.- Diez. Uno.-** La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir el Proyecto en el Inmueble concesionado, dentro del plazo máximo de **veinticuatro meses**, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato. **Diez. Dos.-** La Sociedad Concesionaria será la única responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de Concesión. Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la antes señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir para ello autorización al Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo la comunicación formal dirigida al Ministerio al momento de comenzar la etapa de construcción. **DÉCIMO PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.- Once. Uno.-** El Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de un auditor calificado, inscrito en el registro de auditores de un Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC), o en caso de no existir dicho registro por un auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el Proyecto tiene al menos una capacidad instalada que cumple con lo dispuesto en el decreto respectivo y en el presente contrato. Esta condición se mantendrá vigente hasta el término del presente Contrato de Concesión. **Once. Dos.-** La Sociedad Concesionaria deberá



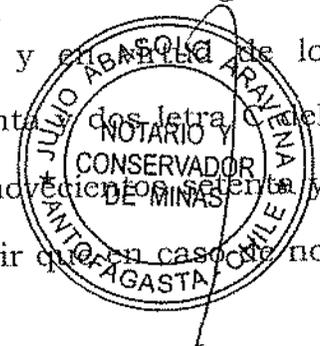
mantener, desde la entrada en operación del Proyecto y durante la vigencia de la Concesión, el Proyecto con una Capacidad Instalada que cumpla con la equivalencia dispuesta en el presente contrato. **Once.**

Tres.- El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de la misma de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado. **DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Doce. Uno.-** Una vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble Fiscal al Ministerio de Bienes Nacionales. Esta devolución no importará incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por lo que no devengará en el cobro de las Garantías otorgadas. **Doce. Dos.-** Para hacer uso de la opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de ponerle término, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el Inmueble Fiscal. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el Plan de Abandono a que se refiere la cláusula vigésimo primera. En caso de término anticipado del Contrato, no se devengarán las Rentas Concesionales correspondientes a los períodos posteriores a dicho término. **DÉCIMO TERCERO: PRÓRROGAS.-** Previo al vencimiento del plazo señalado para desarrollar el proyecto, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito de manera formal y por una sola vez durante la vigencia del Contrato, en carta dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente, una prórroga de hasta doce meses, modificándose en consecuencia los plazos subsiguientes. Para hacer uso de este derecho el interesado deberá pagar una suma igual a una Renta concesional. Este pago correspondiente a la



11

prórroga aquí regulada es adicional a las rentas concesionales que deben pagarse durante la vigencia del Contrato y por lo tanto no reemplaza ni puede imputarse a ninguna de dichas rentas. **DÉCIMO CUARTO: RENTA CONCESIONAL.- Catorce. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a seis mil seiscientos cincuenta y ocho coma cinco Unidades de Fomento. La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. **Catorce. Dos.-** El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha catorce de julio del año dos mil quince, a través de transferencia electrónica número de operación mil setecientos once, en la cuenta corriente número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada año Contractual. **DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Quince. Uno.-** El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente al uno por ciento de la Renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período. **Quince. Dos.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo séptima y vigésimo octava del presente contrato, y en el caso de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y cinco del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos treinta y siete, las partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no



pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se producirá el término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera del presente contrato. **DÉCIMO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**- Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley, en el Decreto de Adjudicación y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Dieciséis. Uno.- Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. **Dieciséis. Dos.- Obligaciones exigidas en legislación especial:** /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el

artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. /ii/ Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas ./iii/ De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta y en conformidad a lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decreto Ley, la Concesionaria está sujeta a las siguientes obligaciones: /a/ El beneficiario de la concesión, estará obligado a recuperar los terrenos al abandono de éstos;/b/ Dadas las características de este tipo de proyectos se debe consultar en el Servicio de Evaluación Ambiental, la pertinencia de ingresar al SEIA; /c/ Deberá evitar disponer en los terrenos cursos de agua, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo. En este caso se deberán disponer de manera ambientalmente adecuada, en un vertedero debidamente autorizado. /iv/ La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto. /v/ La concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones establecidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites



del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno. **Dieciséis. Tres.-**

Obligación de reconocimiento y publicidad de la concesión:

Constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos(as). Asimismo constituirá una obligación de la Concesionaria reconocer públicamente que el Ministerio de Bienes Nacionales entrega el bien fiscal en concesión de uso, para que se desarrolle, ejecute e implemente en él, un proyecto de generación de energía renovable no convencional. Para dar cumplimiento a estas obligaciones la Concesionaria deberá mantener a su costo y permanentemente en el área de la concesión, un letrero con el formato, características y leyenda que le indique la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, en donde conste que el inmueble fiscal fue entregado en concesión de uso oneroso por el Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines señalados en el presente decreto. **DÉCIMO**

SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-

Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO OCTAVO:**



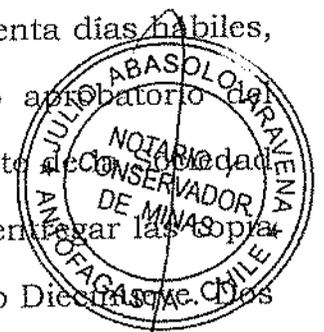
15

CONSTANCIA.- El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO NOVENO: DECRETO APROBATORIO Y**

OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.-

Diecinueve. Uno.- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

Diecinueve. Dos.- La sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. **Diecinueve. Tres.-** El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación y entregar las copias antes referidas dentro del plazo establecido en el párrafo Diecinueve. Dos



anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **VIGÉSIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del inmueble Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble. **VIGÉSIMO PRIMERO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.- Veintiuno. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **Veintiuno. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Veintiuno. Tres.-** En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el



17

cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Veintiuno.**

Cuatro.- En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **VIGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO TERCERO: GARANTÍAS.-**

Veintitrés. Uno.- Normas Generales: De acuerdo al presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá hacer entrega al MBN de las Garantías que se indican a continuación: (i) **Garantía de Seriedad de la**

Oferta: El documento de garantía de seriedad de la oferta de la Concesión, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del sistema de Bienes Nacionales, en el Banco de Crédito e Inversiones, Oficina Central, consistente en una Boleta de Garantía No endosable y no sustitutable



en Unidades de Fomento Número cero dos tres siete nueve cero uno, de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, por la cantidad de dos mil ochocientas sesenta y tres coma cuatro mil Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento al día once de Noviembre de dos mil quince, le será devuelta una vez que la escritura pública del presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. (ii) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** A fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria ha quedado obligada a constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las Garantías que se indican en los literales (a) y (b) siguientes: (a) **Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario: Uno.-** Previo a la suscripción de la escritura pública del presente Contrato, el Concesionario ha hecho entrega de la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en una boleta bancaria de garantía, irrevocable, pagadera a la vista, tomada por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente al cincuenta por ciento del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de

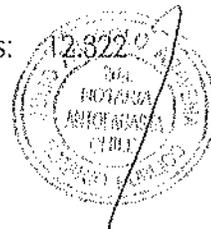


19

Enajenaciones en Sesión número doscientos ochenta y cuatro de cinco de diciembre de dos mil trece, y su vigencia debe ser de veinticuatro meses contados desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública. La glosa de la referida garantía debe indicar: ***“Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión otorgada por Decreto Exento número seiscientos cincuenta de veintinueve de mayo de dos mil quince”***-. Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del Proyecto, la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del Proyecto ofertado en los términos señalados en el presente instrumento. **Dos.-** El documento de garantía le será restituido a la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución, una vez que se haya certificado el cumplimiento del Proyecto ofertado, por la Seremi. **Tres.-** Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente la Garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del Proyecto ofertado, debiendo ser renovada con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la Garantía respectiva. (b) **Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:** **Uno.-** Previo al vencimiento de la Garantía señalada en el literal (a) anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, para caucionar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan del Contrato de Concesión durante la vigencia del mismo. **Dos.-** Esta Garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos Rentas Concesionarias



anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la Concesión, más doce meses. La Garantía deberá indicar en su texto: ***“Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión otorgada por Decreto Exento número seiscientos cincuenta de veintinueve de mayo de dos mil quince”***. **Tres.-** El documento de Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato le será devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las causales establecidas en el decreto de adjudicación, en el presente Contrato, y que además el Inmueble Fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente dicha Garantía por todo el plazo de la Concesión. **VIGÉSIMO CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO QUINTO: PRENDA.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto del título II de La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en



21

conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO SEXTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: MULTAS.- Veintisiete. Uno.- En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **Veintisiete. Dos.-** En la eventualidad de que el Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos en el periodo de construcción, incluido el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará una multa mensual durante el periodo de atraso, estipulada en dos unidades de fomento por cada hectárea de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en la cláusula quinta



del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la boleta de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente ponerle término anticipado al mismo. **Veintisiete. Tres.-** La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.-** Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **Veintisiete. Cinco.-** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **Veintisiete. Seis.-** Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas las Garantías descritas en la cláusula vigésimo tercera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las Garantías que obren en su



23

poder. **VIGÉSIMO OCTAVO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-**

Veintiocho. Uno.- La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **/a/ Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **/b/ Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **/c/ Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** **/d/ Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: **/i/ No pago de la Renta Concesional,** sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente Contrato. **/ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio de Bienes Nacionales,** sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del presente Contrato. **/iii/ No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la Concesión,** sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del presente Contrato.



Concesión. /iv/ No constitución o no renovación, en los plazos previstos en el presente Contrato de la Garantías originales. /v/ Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. /vi/ Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. /vii/ La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. /viii/ Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima del Decreto de Adjudicación. **Veintiocho. Dos.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva



25

concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **Veintiocho. Tres.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Veintinueve.**

Uno.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el abogado Jefe de la División Jurídica, don **Patricio Flores Rivas**, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales o por quien el Ministerio designe para estos efectos, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, quien será **Juan Pablo Barayón Ramírez** y por el abogado don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. **Veintinueve. Dos.-** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán



pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.

TRIGÉSIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- Treinta.

Uno- De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Treinta. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas.

TRIGÉSIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS.- El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- Treinta y dos.

Uno.- Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:

El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los



27

efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Treinta y dos. Dos.- Responsabilidad Laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa del presente contrato deben estar en concordancia con los artículos números cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley, y a las Órdenes Ministeriales vigentes. **TRIGÉSIMO TERCERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.- Treinta y tres. Uno.-** Las Partes dejan constancia que el Proyecto y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el repertorio número 5018-2015 En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto de Adjudicación y/o el Contrato de Concesión, prevalecerá lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación y en el Contrato de Concesión. **Treinta y tres. Dos.-** En el evento que la Concesionaria ejerza la facultad de modificar el Proyecto de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, las respectivas modificaciones serán protocolizadas en una notaría de la Región de Antofagasta, anotándose dicha protocolización al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **TRIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de las mismas, no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones



obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGÉSIMO QUINTO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO OCTAVO: GASTOS.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales



29

modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.**- Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa contra proyecto número trescientos ochenta y seis de fecha siete de abril de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **CUADRAGÉSIMO: PODER.- Cuarenta. Uno.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Cuarenta. Dos.-** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta en representación del Fisco, y a don **IVÁN ARTURO ARANEDA MANSILLA** en representación de la Sociedad Concesionaria, para que actuando el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta en representación del Fisco, conjuntamente o con cualquiera de los apoderados de la Sociedad Concesionaria designados para este efecto, los cuales serán Daniela Castillo Aguirre y Jacqueline Eliette Alluanli Urrestarazu y/o Amparo Monteagudo Morales, para que indistinta y/o individualmente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente siempre cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia del Contrato. **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ITEM PRESUPUESTARIO**



De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Numero mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo trece de la Ley número veinte mil setecientos noventa y ocho. **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.-** La personería de don **ARNALDO MANUEL GOMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **EMILIO OLIVARES TIRADO** para representar al Concesionario "**CSP ATACAMA DOS S.A.**", consta de escritura pública de fecha trece de Julio del año dos mil quince, otorgada ante don ALBERTO EDUARDO ROJAS LOPEZ Notario Público Titular de la sexta notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. **INSERCIÓN DE DOCUMENTOS:** Certificado de Avalúo Fiscal Provisional, No acredita dominio de la propiedad. El Jefe del Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos de II Dirección Regional Antofagasta, que suscribe, certifica: Que el predio de la segunda serie no agrícola ubicado en sector Pampa Unión, individualizado en el plano número cero dos uno cero tres guión ocho guión cuatro cero siete C.R. Comuna de Sierra Gorda, rol de avalúo N. 8000-66 nombre de propietario Fisco de Chile, Rut sesenta y un resultando exento del pago de sus contribuciones. Esta Resolución será



publicada próximamente.- El Avalúo Fiscal Provisional de terreno es de 2.688.702.300 (dos mil seiscientos ochenta y ocho millones setecientos dos mil trescientos pesos) vigente al segundo semestre de año dos mil trece.- Nota El avalúo Fiscal Provisional que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de Tasación Fiscal para el cálculo de Impuesto Territorial, de acuerdo a la legislación vigente, por lo tanto, no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.- Se otorga el presente certificado en respuesta al ordinario número SE02-4363-2013 de fecha doce de Agosto del dos mil trece, hay un timbre que dice, certificado gratuito, Por Orden del Director Regional, otro que dice Servicio de Impuesto Internos, li Región de Antofagasta, Departamento Regional Avaluaciones una firma y fechado el cinco de Noviembre del dos mil trece.- Deposito de pago de renta: Bank Operati3n Code, Cred, treinta A Value Date/ Currency/ Interbank Settled Amount, Value Date 150714, Currency Code CLP, Amount: 166.609.520 cincuenta K Ordering Customer: Optional Account Line: 10654534/76411388-8 Name & Address CSP ATACAMA II, cincuenta y siete A Account Wilth Institution- // Za 6 N IS NOT ALLOWED FOR stp Messanges, Party Identifier //NS Identifier Code BECHCLRM. BANCO ESTADO DE CHILE MORANDE 25 O'HIGGINS 1111 SANTIAGO, cincuenta y nueve Beneficiary Customer, Opcional Account Line 25091287585/ 61402017-2 Name and Address. REGIONAL MINISTERIAL setenta y uno A Details of Charges OUR setenta y dos.- Sender to Receiver information- only /INS/ CAN BE USED IN 103 Narrative / 50/CCBPESO1.- La presente Escritura queda registrada en el Repertorio de Instrumentos P3blicos y Documentos Protocolizados, y ha sido elaborada en base a la minuta redactada por don WALTER CASTRO P39REZ, Abogado de la Divisi3n Jur3dica del Ministerio de Bienes Nacionales. Vb Se da copia a Doy fe.-





ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUÍZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
BIENES NACIONALES ANTOFAGASTA.



EMILIO OLIVARES TIRADO
En Representación de "CSP ATACAMA DOS S.A".

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO PÚBLICO.





Certifico : Que he tenido a la vista documentos que se protocolizan en este acto y se agregan bajo el N. 1104-2015 bajo el Registro de Documentos Protocolizado de este oficio.- Antofagasta, 15 de Julio del 2015.-



JULIO ABASOLO ARAVENA

Notario Público y Conservador de Minas Titular
Antofagasta, Chile

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIL
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

22 JUL. 2015



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



CARILLA UTILIZADA

dieciseis mil ciento veintiuno



REPERTORIO N° 6688-2015 CERTIFICADO: HABER TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA
Rectificación
PRESENTE EN ESCRITURA
PUBLICA DE FECHA 15 de Julio 2015
ANTOFAGASTA, 14-09-2015.-

**RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL**

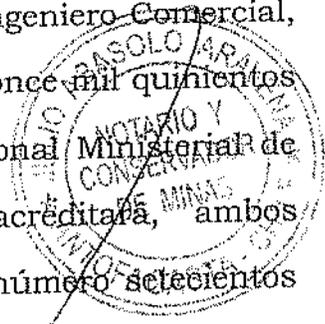
ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

CSP ATACAMA DOS S.A

En Antofagasta, República de Chile a once de septiembre del dos mil quince, ante mí, TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GÓMEZ, chileno, Abogado, Notario Público Suplente de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, de don JULIO ABASOLO ARAVENA, con oficio en esta ciudad, calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, según resolución número cero setecientos sesenta y seis guión dos mil quince, de fecha cuatro de Septiembre de dos mil quince, emanada por La Corte de Apelaciones de Antofagasta, Protocolizada bajo el número mil cuatrocientos diecisiete guión dos mil quince, **COMPARECEN el FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, debidamente representado por don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región, según se acreditara, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos



veintiuno, y don **EMILIO OLIVARES TIRADO**, español, casado, economista, pasaporte número AAD nueve siete cuatro ocho cinco siete, en representación de **CSP ATACAMA DOS S.A**, quienes exponen:

PRIMERO: Que, con fecha quince de Julio del año dos mil quince, bajo el Repertorio número cinco mil dieciocho guión dos mil quince, en este oficio notarial se suscribió Escritura Pública de contrato de Concesión Onerosa sobre inmueble fiscal, según decreto exento número seiscientos cincuenta de fecha veintinueve de Mayo de dos mil quince, del Ministerio de Bienes Nacionales.- **SEGUNDO**: Que, por un error involuntario en la cláusula **VIGÉSIMO TERCERA (ii) Garantía de fiel cumplimiento del contrato:..... (a) Primera garantía de Fiel cumplimiento del contrato y de las obligaciones que se generan para el concesionario : Uno.-**, de la escritura antes mencionada, se indicó que : *“Previo a la suscripción de la escritura pública del presente Contrato, el Concesionario ha hecho entrega de la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en una boleta bancaria de garantía, irrevocable, pagadera a la vista, tomada por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente al cincuenta por ciento del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión número doscientos ochenta y cuatro de cinco de diciembre de dos mil trece, y su vigencia debe ser de veinticuatro meses contados desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública. La glosa de la referida garantía debe indicar: **“Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión otorgada por Decreto Exento número seiscientos cincuenta de veintinueve de mayo de dos mil quince”**-. Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del Proyecto, la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del Proyecto ofertado en los términos señalados en el presente instrumento”*.-



TERCERO: Que, con respecto a lo anterior, se hace necesario rectificar la cláusula **VIGÉSIMO TERCERA (ii) Garantía de fiel cumplimiento del contrato:..... (a) Primera garantía de Fiel cumplimiento del contrato y de las obligaciones que se generan para el concesionario : Uno.-** de la siguiente manera: "Previo a la suscripción de la escritura pública del presente Contrato, el Concesionario ha hecho entrega de la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en la Póliza de seguros de Garantía número tres cero cero dos cero uno cinco cero uno cero uno nueve cinco de ejecución inmediata...": **QUINTO:** Que, en todo lo demás, y manteniendo el tenor de la cláusula ya citada conforme la escritura pública individualizada en la cláusula primera, no existen otras modificaciones de ninguna especie.- **SEXTO:** Que, la facultad del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Antofagasta, para realizar los actos y o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación, y o complementación al contrato, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del instrumento, se encuentran conferidas en la clausula CUADRAGÉSIMA.- **cuarenta. Dos** de la escritura pública individualizada en la clausula Primera de este acto, al igual que la facultad otorgada a doña xxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de CSP ATACAMA DOS S.A .- **SÉPTIMO: PERSONERÍA:** La personería de don **ARNALDO GÓMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en el carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del Fisco de Chile, consta del Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de marzo de dos mil catorce, la cual no se inserta por ser conocidas por las partes contratantes y del Notario. A su vez, la personería de don **EMILIO OLIVARES TIRADO**, para representar al concesionario



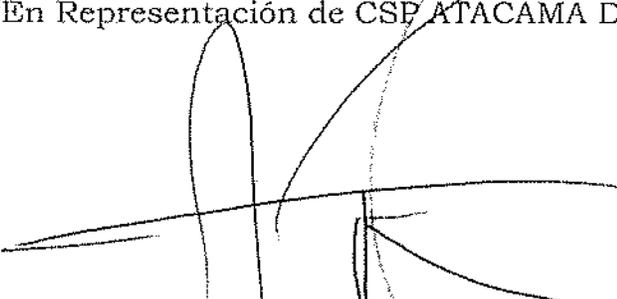
DOS S.A, consta de escritura pública de fecha trece de Julio del año dos mil quince, otorgada ante don ALBERTO EDUARDO ROJAS LÓPEZ, Notario público titular de la sexta Notaría de Santiago, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. La presente escritura pública queda registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos y documentos protocolizados y ha sido elaborada en base a la minuta redactada por don Ricardo Larraín González, abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Se da copia.
Doy fe.-


ARNALDO GÓMEZ RUIZ

“En representación del Fisco de Chile”


EMILIO OLIVARES TIRADO

“En Representación de CSP ATACAMA DOS S.A”


TOMAS FERNANDEZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

PRESENTE COPIA DEL DE LA MATRIZ
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.



14 SET. 2015
JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



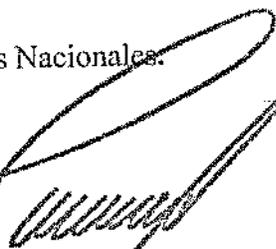
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI BS. NAC. Región de Antofagasta
- D
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadísticas
- Archivo Of. Partes

